

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SORA
E. S. D.

Ref. : Ejecutivo Singular No. **2.021 - 003**
De : **JOSÉ NICOLÁS SIERRA**
Contra: **NELSON RODRÍGUEZ SIERRA**

JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS, mayor de edad e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y en representación de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me dirijo al Señor Juez con el objeto de interponer Recurso de Reposición, en contra del auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre del presente año, con el fin que sea revocado parcialmente, específicamente el numeral 6° de la providencia en mención, de acuerdo a las siguientes manifestaciones:

Discrepo con la determinación del señor Juez al ordenar la notificación del auto que libra mandamiento de pago según los artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir, mediante la Notificación Personal al demandado de esta providencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la sentencia del proceso monitorio fue emitida por el Juez Promiscuo Municipal de Sora, mediante providencia calendada el 13 de octubre de 2.021, notificada por estado No. 36 del 14 de octubre del mismo año, y que sirve de base en la ejecución que hoy nos encontramos, por lo tanto, la misma quedó ejecutoriada el día 20 de octubre de 2.021. Ahora bien, el suscrito presentó solicitud de mandamiento ejecutivo, a través del correo institucional del Despacho, el día 10 de noviembre de 2.021, dentro del horario judicial.

En este sentido, es aplicable lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P. que reza: "Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará

Calle 5 No. 10 – 01 Samacá, Boyacá
Cel.: 320 467 9770 / 300 529 3859
castellanos.torresabogados@gmail.com



***por estado**. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”* (Subrayado, cursiva y negrita fuera de texto).

Así las cosas, si bien es cierto se accede a la solicitud de mandamiento ejecutivo, lo correcto es que se ordene la notificación al demandado de la ejecución por estado, y no de forma personal como lo realiza en el auto recurrido, por cuanto la solicitud efectuada por el suscrito fue radicada 14 días después de la ejecutoria de la sentencia base de la ejecución, de todas formas, dentro de los 30 días siguientes que exige la norma procesal.

Ante esto, solicito al señor Juez que revoque su decisión de notificar al demandado de forma personal, y de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, materializado en el numeral 6° del auto de fecha 24 de noviembre, y en su lugar, se ordene la **notificación por estado** al demandado, en aplicación del artículo 306 de la misma normatividad.

De esta manera presento y dejo sustentado el recurso que interpongo a través del presente escrito.

Del Señor Juez, Atentamente,

JUAN ANDRÉS CASTELLANOS C.
C.C. No. 1.049.626.845 de Tunja
T.P. No. 259.021 del C.S.J.